



**REGLAMENTO DE ACCESO Y ADMISIÓN
DE LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA PERTENECIENTES
A LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS
DE ESPAÑA (FEREDE)
PARA
LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER EN TEOLOGÍA
EN RÉGIMEN DE EQUIVALENCIA A
TÍTULOS DE NIVEL UNIVERSITARIO.**

Preámbulo

El estudio, en las Facultades de Teología integrantes de la CACTTP de la FEREDE, se rige por los criterios y procedimientos de acceso y admisión que, con carácter general, son definidos para todas las Universidades por la normativa estatal y, en particular, lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El presente reglamento general concreta y desarrolla aquellos elementos que la normativa estatal define dentro del marco de autonomía universitaria, todo ello con absoluto respeto a los principios de normalización, accesibilidad universal y diseño para todos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por todo ello, la Comisión de Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante (CACTTP) aprobó el presente reglamento en sesión celebrada, el 1 de julio de 2019.

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

La presente normativa se aplica en los procedimientos de acceso y admisión de cualesquiera de los estudios equivalentes de Grado y Máster en Teología con reconocimiento civil.



Artículo 2: Definiciones

1. Requisitos de acceso: Conjunto de requisitos necesarios para cursar unas determinadas enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Los requisitos de acceso serán los determinados con carácter general en la normativa estatal.
2. Admisión: Supone la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Facultades de Teología para iniciar alguno de sus estudios equivalente a los oficiales. La admisión requiere la previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso.
3. Criterios de Admisión: Conjunto de criterios de valoración de méritos de los distintos candidatos a fin de establecer la prelación entre ellos. Son criterios de admisión aquellos que hayan sido fijados en esta normativa. En ningún caso tales criterios podrán ser discriminatorios y habrán de tener un carácter objetivo y comprobable.
4. Admisión Directa: En los casos en los que la demanda de plazas no supera a la oferta, el Departamento de Admisiones de cada Facultad, podrá proceder a la admisión directa, previa solicitud de la plaza y a la verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso.
5. Procedimiento de Admisión: Es el proceso por el que, una vez verificado que los candidatos ostentan todos los requisitos de acceso, se procede a la asignación de las correspondientes plazas, de acuerdo con los criterios de admisión aprobados.

El procedimiento de admisión, que podrá consistir en pruebas o evaluaciones, valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, u otros mecanismos, se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en esta normativa, así como en la correspondiente memoria de verificación del estudio.

Los sistemas y procedimientos de admisión prestarán especial atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad. A tal efecto, cada Facultad evaluará la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos a estos estudiantes.

Capítulo I. Estudios de Grado

Artículo 3. Acceso a los estudios de grado

El acceso a los estudios de grado requerirá el cumplimiento por los candidatos de los requisitos de acceso previstos en el artículo 3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, excepto aquellos que la Abogacía del Estado en su informe de fecha 7 de abril de 2014



estableció no aplican a nuestros estudios, como son: el acceso a mayores de 40 años por acreditación de experiencia laboral, y la prueba de acceso para mayores de 45 años por la propia idiosincrasia de la prueba (art. 17 y 18 del RD 412/2104).

Se definen las siguientes vías de acceso a los estudios de grado:

1. **Superación de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU) y pruebas de acceso a la universidad anteriores** (Selectividad, PAU)
2. Título de Bachiller, sin necesidad de superar la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad, para quienes durante el curso 2016-2017 hubiesen cursado materias de Bachillerato del currículo anterior al definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y quienes habiendo obtenido el título de Bachiller en el curso 2015-2016 no hubieran accedido a la universidad al finalizar dicho curso, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre.
3. **Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional**, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, equivalentes u homologados.
4. Superación de **prueba de Acceso de Mayores de 25 años**.
5. **Titulado Universitario** español o europeo, o **extranjero homologado o equivalente**.
6. Acceso por reconocimiento de créditos de **estudios universitarios parciales** extranjeros o españoles. (Mínimo 30 ECTS)
7. Otras vías permitidas por las ordenaciones anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
8. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
9. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 4. Acceso con carácter condicional

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, las Facultades de Teología pertenecientes a la CACTTP facilitarán el acceso con carácter condicional a aquellos estudiantes que soliciten el acceso mediante la presentación de un título que requiera la previa homologación/equivalencia, **siempre que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de homologación/equivalencia**.

Los estudiantes deberán acreditar haber iniciado el procedimiento de homologación/equivalencia ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,



mediante la presentación de fotocopia del volante de solicitud de homologación/equivalencia junto con la cumplimentación de un formulario específico en el que se informará al estudiante expresamente de los efectos jurídicos de la admisión condicionada:

“El solicitante declara conocer y acepta expresamente que, en el supuesto de que sobre su expediente de homologación/equivalencia de su título recayera una resolución desfavorable, quedaría fuera del programa equivalente de Grado o Máster pudiendo continuar estudios en los títulos propios”.

La inscripción condicionada se realizará bajo la personal responsabilidad del solicitante y su no confirmación posterior, consecuencia de una resolución de homologación/equivalencia desfavorable, no dará lugar a la devolución del importe de matrícula ni otros gastos que eventualmente haya debido realizar para llevarla a cabo.

La formalización de la solicitud de admisión condicionada supondrá la plena aceptación y sin reservas por el solicitante de las condiciones anteriormente mencionadas.

La matrícula condicionada que describe este apartado tendrá efectos durante un curso académico. Excepcionalmente podrá admitirse matrícula condicionada en un curso posterior, sólo en el supuesto de que se verifique y/o acredite que el expediente de homologación/equivalencia está pendiente de resolución.

Artículo 5. Admisión a los estudios de grado

5.1. Admisión directa: Con carácter general, salvo en los supuestos en los que la demanda supere la oferta de plazas disponibles en un año académico, se utilizará la vía de admisión directa, siempre que se cumpla con los requisitos de acceso.

5.2. Admisión a través de un procedimiento específico.

Cuando el número de plazas disponibles sea inferior a la demanda, al término del plazo de solicitudes, se llevará a cabo según el siguiente procedimiento:

- a. Calificación final obtenida en el Bachillerato o en las pruebas de acceso realizadas.
- b. Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, y/o en módulos o materias concretas.
- c. Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos solicitados.

Además, en los títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior se tendrá en cuenta su adscripción a las ramas del conocimiento establecidas en el



ferede



Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios.

- d. Formación académica o profesional complementaria.
- e. Estudios superiores cursados con anterioridad.
- f. Resultados de la entrevista personal.

Artículo 6. Acceso y Admisión de personas mayores de 25 años

Las personas mayores de 25 años que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la Universidad por otras vías, podrán acceder mediante la superación de la prueba de acceso de mayores de 25 años.

El procedimiento de acceso y admisión se regirá por lo establecido en el procedimiento específico de acceso y admisión definido en el Capítulo IV del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.